

**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR**

ESPECIAL

EXPEDIENTE: PES-008/2015.

**DENUNCIANTE: CARLOS MIGUEL
PÉREZ ANCONA, REPRESENTANTE
PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**DENUNCIADOS: PARTIDO ACCION
NACIONAL, MAURICIO VILA DOSAL Y
QUIEN O QUIENES RESULTEN
RESPONSABLES**

**MAGISTRADO PONENTE:
ARMANDO VALDEZ MORALES**

**MAGISTRADA ENCARGADA DEL
ENGROSE: LISSETTE GUADALUPE
CETZ CANCHÉ**



**JAVIER
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE ACUERDO**

**Tribunal Electoral del Estado de Yucatán. En la ciudad de Mérida,
Yucatán, a siete de mayo de dos mil quince.**

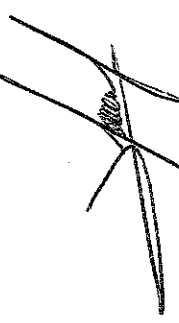
V I S T O S, para resolver la queja y/o denuncia del ciudadano Carlos Miguel Pérez Ancona, en su carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del órgano administrativo electoral local, promovida en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a fin de iniciar Procedimiento Especial Sancionador, en contra del Partido Acción Nacional, Mauricio Vila Dosal y quien o quienes resulten responsables, el cual en su momento fue registrado en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral bajo el número **UTCE/SE/ES/020/2015**, por la probable comisión de faltas previstas en las normas electorales vigentes.

RESULTANDO

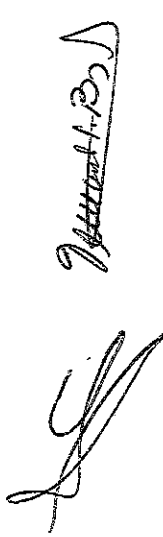
I. Antecedentes. De las constancias de autos se advierte lo siguiente:

1. Inicio del proceso electoral local. El diez de octubre de dos mil catorce, dio inicio el proceso electoral local para elegir Diputados al Congreso local, así como a los integrantes de los ayuntamientos.

2. Consignación de hechos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

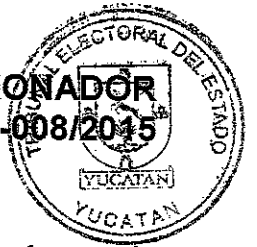


a) El veintitrés de abril de dos mil quince, a las nueve horas con treinta y cinco minutos se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, oficio número **INE/CL/SC/312/2015**, remitido por el Consejo Local en el Estado de Yucatán del Instituto Nacional Electoral, turnado a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del órgano electoral, mediante el cual se turna el diverso oficio **GEYC-0269/2015** signado por **Rafael Cuenca Dardón**, Gerente Estatal Yucatán-Campeche, de la Dirección Regional Sur del Servicio Postal Mexicano, en el cual se hace del conocimiento a la autoridad administrativa electoral de la fijación de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano. Como anexos del oficio relacionado, se incluyen copias simples de diversos contratos marco, adendas y/o actualizaciones, presuntamente celebrados en diferentes fechas y años, entre 1992 y 2009, suscritos de una parte por la paraestatal "Servicio Postal Mexicano" y de la otra parte por la empresa "STOC, S.A. de C.V.", instrumentos por medio de los cuales esencialmente convienen en que la empresa STOC S.A. de C.V. fabricará, instalará y dará mantenimiento a un número determinado en cada caso, de buzones para el servicio postal; y la paraestatal cederá como contraprestación a dicha Sociedad Anónima, *"...comercializar el 90% de los espacios publicitarios ubicados en la parte superior de los buzones postales..."* de manera exclusiva.



b) De la documentación aportada por funcionarios del Servicio Postal mexicano destaca copia certificada del oficio número GEYC-O269/2015, dirigido a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, signado por el Licenciado **Rafael Cuenca Dardón**, Gerente Estatal de dicha paraestatal —comprendida dentro de la Administración Pública Federal de acuerdo con los artículos 3° fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 1° y 2° de la Ley Federal de Entidades Paraestatales—, oficio en el cual se corrobora lo descrito en el punto anterior, señalando entre otras consideraciones que: *"... el Servicio Postal Mexicano dentro de sus funciones tiene la de proporcionar el servicio*

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
PES-008/2015



público de correos, utilizando para ese fin buzones que son colocados en la vía pública previa autorización que otorga la autoridad correspondiente, razón por la que dichos buzones son considerados mobiliario o equipamiento urbano... Para estos efectos, este Organismo celebró con la empresa STOC, S.A. de C.V. un contrato de prestación de servicios por el que dicha empresa se obliga a llevar a cabo la fabricación, instalación, conservación y mantenimiento de los buzones postales, sin costo para el servicio postal mexicano, así como para la explotación comercial publicitaria de los espacios dispuestos en ellos en su parte superior cubriendo para ese efecto el consumo de energía eléctrica que genere...”

3. Denuncia ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

El veintinueve de abril de dos mil quince, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, escrito de denuncia y/o queja vinculada con los antecedentes relatados, interpuesta por el ciudadano Carlos Miguel Pérez Ancona, en su carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General de dicho órgano electoral, en contra del Partido Acción Nacional, Mauricio Vila Dosal y quien o quienes resulten responsables, por la probable comisión de faltas previstas en la legislación electoral vigente, denuncia que se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de dicho órgano electoral, a las quince horas con treinta minutos, quedando registrada con el número de expediente **UTCE/SE/ES/020/2015**.

4. Trámite ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

a) **Admisión de la denuncia y negativa a otorgar la medida cautelar.** Una vez llevados a cabo los trámites y desahogadas las diligencias previstas en la ley, mediante proveído de uno de mayo de dos mil quince, el titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, admitió la denuncia descrita en el punto 3 que antecede; así mismo determinó, no proponer las medidas cautelares solicitadas por el

Partido Verde Ecologista de México, a fin de que se retire de inmediato la propaganda considerada ilegal, colocada en diversos sitios cuya dirección se relaciona en su escrito de denuncia, atribuida al **Partido Acción Nacional**, al ciudadano **Mauricio Vila Dosal** y a quien o quienes resulten **responsables**; al considerar que si lo hacía, entraría al fondo de los hechos planteados y que su función es únicamente canalizar las denuncias que posiblemente manifiesten una falta a las normas electorales a este Tribunal Electoral.

b) Emplazamiento y audiencia de pruebas y alegatos. Mediante el propio acuerdo de uno de mayo de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, ordenó emplazar a las partes denunciante y denunciadas, señalando el día dos siguiente a las quince horas como fecha y hora para la realización de la **audiencia de pruebas y alegatos**.

Tal acuerdo fue notificado al **Partido Acción Nacional**, el uno de mayo a las dieciséis horas con cincuenta y cuatro minutos y al ciudadano **Mauricio Vila Dosal** el mismo día, a las dieciséis horas con tres minutos.

El dos de mayo del presente año se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, a la hora señalada.

c) Audiencia de Pruebas y Alegatos. Se hizo constar la no comparecencia de la parte denunciante y la inasistencia de los denunciados Partido Acción Nacional y Mauricio Vila Dosal; sin embargo, éstos últimos comparecieron mediante escritos en los que señalan: *"...se contesta emplazamiento al Procedimiento Especial Sancionador con el número de Expediente UTCE/SE/ES/020/2015 y se comparece a la audiencia prevista en el artículo 411 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán..."* y señalan objeciones al procedimiento, toda vez que no se les concedió el plazo de cuarenta y ocho horas para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de preparar su defensa, argumentando que se les deja en estado de indefensión, al vulnerar su derecho de audiencia, lo que contraviene lo dispuesto por el artículo 411 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

PES-008/2015



Estado de Yucatán, pues deviene en detrimento a una adecuada defensa, al no permitir recabar los medios de prueba oportunos.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE ACUERDOS

d) **Remisión del Procedimiento Especial Sancionador.** El cuatro de mayo de dos mil quince, el titular de la citada Unidad Técnica, remitió a este Tribunal Electoral el expediente del Procedimiento Especial Sancionador, así como el informe circunstanciado correspondiente.

II. **Recepción y turno.** Mediante proveído de cuatro de mayo del año en curso, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Estado, acordó integrar el expediente **PES-008/2015**, con motivo del citado medio de impugnación, y turnarlo a la ponencia del Magistrado Javier Armando Valdez Morales, para los efectos previstos en los artículos 415 y 416 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

III. **Acuerdo de radicación, admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, el Procedimiento Especial Sancionador al rubro indicado se radicó en la ponencia del Magistrado Instructor, se admitió a trámite; y, tomando en consideración que no se encontraba pendiente de desahogar prueba alguna ni diligencia que practicar, se declaró cerrada la instrucción a efecto de dejar el asunto en estado de dictar la sentencia correspondiente.

IV. **Engrose.** En sesión pública del siete de mayo del año en curso, se sometió a la consideración de este Tribunal Electoral el proyecto de resolución del Magistrado Javier Armando Valdez Morales, respecto del procedimiento al rubro señalado, el cual fue rechazado por mayoría de votos, y en consecuencia se designó a la Magistrada Lissette Guadalupe Cetz Canché a efecto de que elaborara el engrose correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 75 Ter de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 349, fracción VI; 356, fracción XIII; 413; 414 y 415 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana de Yucatán, por tratarse de un Procedimiento Especial Sancionador, iniciado con motivo de la queja y/o denuncia presentada primigeniamente por el ciudadano Carlos

Attestado 1/32

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
PES-008/2015**

Miguel Pérez Ancona, en su carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, promovida ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de dicho Instituto Electoral, a fin de iniciar Procedimiento Especial Sancionador, en contra del Partido Acción Nacional, Mauricio Vila Dosal y quien o quienes resulten responsables, el cual en su momento fue registrado bajo el número **UTCE/SE/ES/020/2015** en la citada Unidad, por la probable comisión de faltas previstas en las normas electorales vigentes, entidad en la que este tribunal ejerce su jurisdicción.

SEGUNDO. Planteamiento de la controversia.

En su escrito de queja, el denunciante hizo valer hechos que constituyen la materia de controversia, como a continuación se indican:

CONDUCTA SEÑALADA	PARTE SEÑALADA	HIPÓTESIS JURÍDICA
Con motivo del referido proceso electoral estatal, el Instituto Político que representa la parte actora (PVEM) tuvo conocimiento que el PARTIDO ACCION NACIONAL o el C. MAURICIO VILA DOSAL colocaron propaganda electoral en lugares prohibidos para ello, es decir, fijaron dicha propaganda en elementos del equipamiento urbano, colocada, colgada o fijada en accesorios de los buzones del Servicio Postal Mexicano.	Partido Acción Nacional, Mauricio Vila Dosal y quien o quienes resulten responsables	Artículos 229, párrafos primero, tercero, quinto y octavo, 230, fracción I y último párrafo, 356, fracción XIII, 372, 373, fracciones I, III, IV, y XIII, 374 fracciones I, II, IX, y XV, 376, fracción VII, 378 fracción IV, 387, 390 párrafo tercero, 391 al 395, 406, fracción II, 409, 411 al 416 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

El partido político denunciante manifiesta que tuvo conocimiento que el catorce de abril de dos mil quince el Partido Acción Nacional y Mauricio Vila Dosal, colocaron propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano, es decir, en cincuenta y un buzones del Servicio Postal Mexicano:

Muestria

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
PES-008/2015

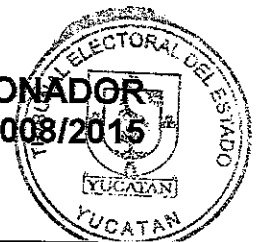


BUZÓN NO.	UBICACIÓN	MUNICIPIO
1.	AVENIDA REFORMA NÚMERO 389 POR CALLE 37 (REFERENCIA: COORDINACION ESTATAL)	MÉRIDA
2.	AVENIDA COLÓN POR CALLE 62 Y CALLE 62-A (REFERENCIA: MAIL BOXES)	MÉRIDA
3.	AVENIDA BENITO JUÁREZ Y PROLONGACIÓN MONTEJO (REFERENCIA: PLAZA HACIENDA MAIL BOXES)	MÉRIDA
4.	CALLE 50 NÚMERO 130-E POR CXALLE 15 (REFERENCIA: CHEDRAUI)	MÉRIDA
5.	CARRETERA MÉRIDA- PROGRESO (REFERENCIA: CERCA DE CHEDRAUI)	MÉRIDA
6.	CALLE 62 POR CALLE 19 JARDINES DE MERIDA (REFERENCIA: SAN FRANCISCO DE ASIS)	MÉRIDA
7.	CALLE 6 NÚMERO 400 POR CALLE 21 (REFERENCIA: PLAZA FIESTA)	MÉRIDA
8.	CALLE 21 NÚMERO 327 POR CALLE 50 Y CALLE 52 (REFERENCIA : PLAZA LAS AMERICAS)	MÉRIDA
9.	CALLE 21 NÚMERO 327 POR CALLE 50 Y CALL 52 (REFERENCIA: PLAZA LAS AMERICAS)	MÉRIDA
10.	CALLE 21 NÚMERO 327 POR CALLE 50 Y CALL 52 (REFERENCIA: PLAZA LAS AMERICAS)	MÉRIDA
11.	CARRETERA MÉRIDA -PROGRESO POR CALLE 29 (REFERENCIA: LA GRAN PLAZA)	MÉRIDA
12.	CARRETERA MÉRIDA -PROGRESO POR CALLE 29 (REFERENCIA: LA GRAN PLAZA)	MÉRIDA
13.	CALLE 50 POR CALLE 47 FRACCIONAMIENTO FRANCISCO DE MONTEJO	MÉRIDA
14.	CALLE 50 POR 51 FRANCISCO DE MONTEJO (REFERENCIA: FARMACIA YZA)	MÉRIDA
15.	CALLE 50 POR CALLE 61 FRANCISCO DE MONTEJO (REFERENCIA: PIZZERIA DOMINOS)	MÉRIDA
16.	AVENIDA ITZAES Y AVENIDA COLÓN (REFERENCIA: PARQUE DE LAS AMÉRICAS)	MÉRIDA
17.	CALLE 20 ESQUINA CALLE 17 (REFERENCIA: PARQUE DE LAS AMERICAS)	MÉRIDA
18.	PASEO DE MONTEJO ESQUINA 41 (REFERENCIA: HOTEL MONTEJO PALACE)	MÉRIDA
19.	CALLE 56 ESQUINA CALLE 48 (REFERENCIA: ESTACION DE FERROCARRILES DE MÉXICO)	MÉRIDA
20.	PASEO DE MONTEJO POR CALLE 29 Y CVALLE 20-A (REFERENCIA: BANCO BANAMEX)	MÉRIDA
21.	PROLONGACION PASEO DE MONTEJO ESQUINA CALLE 17 (REFERENCIA: CERCA DE LA LIBRERÍA DANTE)	MÉRIDA
22.	PROLONGACION PASEO DE MONTEJO ESQUINA CALLE 31 (REFERENCIA: PLAZA MONTEJO)	MÉRIDA
23.	CALLE 31 POR CALLE 18-A Y CALLE 21 (REFERENCIA: TELCEL COLONIA MÉXICO)	MÉRIDA
24.	GLORIETA FRACCIONAMIENTO BRISAS (REFERENCIA: FRENTE URB. BRISAS)	MÉRIDA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
PES-008/2015**

BUZÓN NO.	UBICACIÓN	MUNICIPIO
25.	CALLE 23 POR CALLE 42 Y CALLE 44 (PARQUE DEL FRACCIONAMIENTO LOS PINOS)	MÉRIDA
26.	CALLE 9 ESQUINA CALLE 6(REFERENCIA RESIDENCIAL SAN CARLOS)	MÉRIDA
27.	CALLE 21 ESQUINA CALLE 30 (REFERENCIA: SAN FRANCISCO DE ASIS MONTEJO)	MÉRIDA
28.	CALLE 60 ESQUINA CALLE 21 (REFERENCIA:T ECNOLOGICO)	MÉRIDA
29.	CALLE20 ESQUINA CALLE 21 (REFERENCIA: HOSPITAL ISSSTE)	MÉRIDA
30.	CALLE 7 DE LA AVENIDA ALFREDO BARRERA ESQUINA CALLE 38 DE LA COLONIA PENSIONES (REFERENCIA:HOSPITAL ISSSTE)	MÉRIDA
31.	CALLE 59 ESQUINA AVENIDA ITZAES (REFERENCIA: NEUROPSIQUIATRICO)	MÉRIDA
32.	CALLE 59 POR CALLE 82 Y CALLE 84 CENTRO (REFERENCIA: SAN FRANCISCO DE ASIS)	MÉRIDA
33.	CALLE 37 POR CALLE 62 Y 64 CENTRO (REFERENCIA: HOTEL CASTELLANOS)	MÉRIDA
34.	CALLE 37 POR CALLE 26 FRACCIONAMIENTO MONTEALBAN (REFERENCIA: PLAZA MONTEALBAN)	MÉRIDA
35.	CALLE 70 POR CALLE 69 Y CALLE 71 CENTRO (REFERENCIAQ: FRENTE A LA CENTRAL DE AUTOBUSES MÉRIDA ADO)	MÉRIDA
36.	AVENIDA 7 ALFREDO BARRERA CON CALLE 42 PENSIONES (REFERENCIA: GALO A. MUÑOZ)	MÉRIDA
37.	CALLE 64 ESQUINA CALLE 40 (REFERENCIA: PLAZA CARRILLÓN)	MÉRIDA
38.	AVENIDA COLÓN ESQUINA CALLE 60 (REFERENCIA: HOTEL HYATT)	MÉRIDA
39.	PASEO DE MONTEJO ESQUINA 35 (REFERENCIA: HOTEL CONQUISTADOR)	MÉRIDA
40.	CALLE 41 POR CALLE 32 (REFERENCIA: EN LA ESCARPA DEL HOSPITAL IMSS CONOCIDO COMO T-1) DE LA COLONIA INDUSTRIAL	MÉRIDA
41.	AVENIDA MADERO POR CALLE 28 Y CALLE 32 PARQUE Y COLONIA FRANCISCO I.MADERO	MÉRIDA
42.	AVENIDA JACINTO CANEK ESQUINA CALLE 88 (REFERENCIA: FRENTE AL HOSPITAL O'HORAN)	MÉRIDA
43.	CALLE 26 POR CALLE 21 COLONIA ALEMÁN	MÉRIDA
44.	CALLE 72 ESQUINA CALLE 57 EN LA ESQUINA DEL PARQUE DE SANTIAGO	MÉRIDA
45.	AL INICIO DE LA CALLE 81-A CERCA DEL NÚMERO 558 POR AVENIDA ITZAES-AVIACION (REFERENCIA: EN LA PUERTA DE SERCIO POSTAL MEXICANO ENFRENTE DEL SERVIFRESCO QUE ESTÁ EN LA ESQUINA)	MÉRIDA
46.	AVENIDA CUPULES POR CALLE 22 Y CALLE 24 (REFERENCIA: CENTRO COMERCIAL LA MILPA)	MÉRIDA
47.	CIRCUITO COLONIAS ESQUINA CALLE 65	MÉRIDA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
PES-008/2015**



BUZON NO.	UBICACION	MUNICIPIO
	(REFERENCIA: PLAZA ORIENTE)	DEL ESTADO DE YUCATÁN
48.	CALLE 15 POR 60 COLONIA MIGUEL HIDALGO(REFERENCIA: PLAZA DORADA)	MÉRIDA
49.	AVENIDA JACINTO CANEK POR CALLE 98 FRACCIONAMIENTO LAS FUENTES.	MÉRIDA
50.	PROLONGACIÓN PASEO DE MONTEJO POR AVENIDA CAMPESTRE COLONIA CAMPESTRE	MÉRIDA
51.	AVENIDA CORREA RANCHO POR AVENIDA CÁMARA DE COMERCIO. ESQUINA GLORIETA DE LAS HACIENDAS.	MÉRIDA

Dicha propaganda electoral contiene imágenes y texto que se describe a continuación:

“Anuncio de aproximadamente un metro de alto por ochenta centímetros de ancho, de material acrílico, de forma rectangular sobre un cilindro metálico de aproximadamente una y media pulgada de diámetro, en la parte superior se aprecia la palabra “ALCALDE” y debajo de esta el logotipo del Partido Acción Nacional, seguidamente se observa en letras mayúsculas el nombre de “MAURICIO VILA” y debajo el slogan denominado “Mérida” “Sigue Adelante” y por último se aprecia la imagen del rostro de una persona que por sus características fisionómicas (sic) coincide con el referido ciudadano”.

En ejercicio de la función de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a petición del partido político denunciante, se levantaron diversas actas circunstanciadas, donde se certificó la ubicación de la propaganda impugnada en este Procedimiento Especial Sancionador, en los siguientes lugares:

- 1.- Calle 60 Esquina Calle 21 (Referencia: Tecnológico).
- 2.- Calle 81-A Cerca Del Número 558 Por Avenida Itzaes-Aviacion (Referencia: En La Puerta De Servicio Postal Mexicano).
- 3.- Calle 59 Por Calle 82 Y 84 De La Colonia Centro (Referencia: Super Aki Mayoreo).
- 4.- Avenida Madero Por Calle 28 Y Calle 32 Parque Y Colonia Francisco Y Madero.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
PES-008/2015

- 5.- Avenida Jacinto Canek Esquina 98 Fraccionamiento Las Fuentes.
 - 6.- Calle 20 Por 17 Parque De Las Americas.
 - 7.- Avenida Colon Con Calle 60.
 - 8.- Avenida Cupules Por Calle 22 Y 24.
 - 9.- Avenida Itzaes Por Avenida Colón.
 - 10.- Paseo De Montejo Esquina Con Calle 41 Referencia Hotel Montejo Palace.
 - 11.- Prolongación Montejo Cerca De La Esquina De La Calle 17 Referencia Cerca Librería Dante.
 - 12.- Prolongación Montejo Con Calle 31 Referencia Plaza Montejo.
 - 13.- Calle 21 Esquina Con Calle 30 Referencia San Francisco De Asis Montejo.
 14. Calle 26 Por Calle 21 De La Colonia Miguel Alemán .
 - 15.- Avenida Correa Rancho Por Avenida Cámara De Comercio Esquina Glorieta De Las Haciendas, De Acuerdo A Los Letreros De Dirección Es Avenida Correo Rancho Fraccionamiento San Carlos Calle 9.
 - 16.- Calle 37 Por 26 Del Fraccionamiento Montalbán Referencia Plaza Montalbán.
 - 17.- Calle 23 Por 42 Y 44 Parque De Fraccionamiento Pinos, Específicamente Calle 23 Por 44 Fraccionamiento Residencial Los Pinos.
 - 18.- Calle 57 Por 62 Y 64 Colonia Centro.
 - 19.- Calle 70 Por 69 Del Centro.
 - 20.- Paseo Montejo Esquina Con Calle 35.
- Las actas circunstanciadas señaladas en el párrafo que antecede son:

1. Acta circunstanciada número SE/OE/018/2015 de fecha 28 de Abril de 2015, correspondiente al Tomo II, levantada en el ejercicio de la

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
PES-008/2015



función de oficialía electoral, a petición del Licenciado Carlos Miguel Pérez Ancona, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

2. Acta circunstanciada número SE/OE/018/2015 de fecha 28 de abril de 2015, correspondiente al Tomo III, levantada en el ejercicio de la función de oficialía electoral, a petición del Licenciado Carlos Miguel Pérez Ancona, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

3. Acta circunstanciada número SE/OE/018/2015 de fecha 28 de abril de 2015, correspondiente al Tomo IV, levantada en el ejercicio de la función de oficialía electoral, a petición del Licenciado Carlos Miguel Pérez Ancona, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

4. Acta circunstanciada número SE/OE/018/2015 de fecha 28 de abril de 2015, correspondiente al Tomo V, levantada en el ejercicio de la función de oficialía electoral, a petición del Licenciado Carlos Miguel Pérez Ancona, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

5. Acta circunstanciada número SE/OE/018/2015 de fecha 28 de abril de 2015, correspondiente al Tomo VI, levantada en el ejercicio de la función de oficialía electoral, a petición del Licenciado Carlos Miguel Pérez Ancona, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

6. Acta circunstanciada número SE/OE/018/2015 de fecha 28 de abril de 2015, correspondiente al Tomo VII, levantada en el ejercicio de la función de oficialía electoral, a petición del Licenciado Carlos Miguel Pérez Ancona, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México

ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

7. Acta circunstanciada número SE/OE/018/2015 de fecha 28 de abril de 2015, correspondiente al Tomo VIII, levantada en el ejercicio de la función de oficialía electoral, a petición del Licenciado Carlos Miguel Pérez Ancona, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

TERCERO. Consideraciones jurisdiccionales de la controversia:

La parte denunciante en su escrito de queja solicitó la ejecución de medidas cautelares con relación al retiro inmediato de la propaganda electoral citada, a lo que mediante proveído del uno de mayo del año en curso, el titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, acordó: *"...esta autoridad electoral considera que para otorgar las medidas cautelares solicitadas, se requiere entrar al fondo de los hechos planteados en la denuncia y/o queja, siendo óbice a lo anterior que el papel de esta Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, es simplemente canalizar las denuncias que posiblemente manifiesten la existencia de una falta electoral al H. Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, más no resolver sobre el fondo de las misma; resulta que el proponer medidas cautelares para este caso en particular, implica hacer un estudio de fondo de los argumentos y pruebas aportadas, facultad que no le es delegada a esta autoridad por la Ley, sino más bien le es otorgada a diversa autoridad electoral tal y como señala el artículo 413 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán."*

Es criterio de este órgano jurisdiccional que las medidas cautelares tienen una naturaleza transitoria, por tratarse de determinaciones que surten efectos durante un período determinado, generalmente, hasta que se resuelve en el fondo el procedimiento en el que fueron emitidas, con el objeto de lograr la cesación de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción, a fin de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios rectores en la materia electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
PES-008/2015



Además, en la doctrina jurídica se reconoce que las medidas cautelares o providencias precautorias son los instrumentos que puede decretar el juzgador, a solicitud de parte o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las mismas partes o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un proceso, por lo que, según se dijo, si dichas medidas cautelares tienen la finalidad de restablecer el ordenamiento jurídico conculcado.

Bajo ese contexto, la autoridad facultada para emitir las medidas cautelares en el procedimiento especial sancionador, encuentra su fundamento en los artículos 403, párrafo cuarto y 411, párrafo segundo, ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

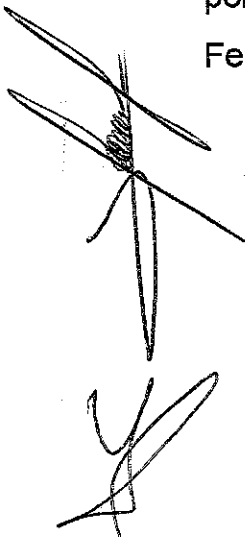
La facultad enunciada en las disposiciones legales anteriores conceden la adopción de las medidas cautelares procedentes por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y proponer a la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral local, el acuerdo respectivo que las contenga a efecto de cesar las acciones que considere puedan constituir una infracción a la normatividad electoral, en ese contexto, es procedente, ordenar al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, proponga la medida cautelar solicitada en términos del marco de su competencia consagrada en la normatividad electoral mencionada.

Por otro lado, de las manifestaciones realizadas por los denunciados y de las constancias que obran en el Procedimiento Especial Sancionador que se resuelve, se desprende que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral realizó el emplazamiento a aquellos el uno de mayo del año en curso a las dieciséis horas con cincuenta y cuatro minutos, para comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos que se llevaría a cabo el día dos siguiente, a las quince horas, de lo anterior se deduce que entre el momento del emplazamiento y el de inicio de dicha audiencia, sólo mediaron 22 horas, lo que en la especie provocó que los ahora denunciados no contaran con el suficiente tiempo para poder formular sus alegaciones correspondientes, en consecuencia, este Tribunal Electoral considera que lo conducente es reponer el procedimiento a partir del emplazamiento a

los denunciados, a la audiencia de pruebas y alegatos y dar oportunidad a la parte denunciada ejercer su derecho de audiencia. Asimismo, ordenar a la referida Unidad Técnica emplace a la empresa STOC, S.A. de C.V., a fin de que, ante la posible vinculación con los hechos denunciados, se garantice su derecho de audiencia y esté en posibilidad de manifestarse respecto a los hechos denunciados.

Para los efectos del párrafo anterior se ordena al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal que previas las anotaciones respectivas y copia certificada que de los autos permanezca en el archivo, remita el expediente a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para los efectos contemplados en esta ejecutoria.

Al caso, resulta aplicable la Jurisprudencia número 27/2009, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto y rubro es el siguiente:



“AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL PLAZO PARA CELEBRARLA SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DEL EMPLAZAMIENTO. De la interpretación sistemática de los artículos 368, párrafo 7, y 369, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que el plazo de cuarenta y ocho horas, previo a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, en el procedimiento especial sancionador, se debe computar a partir del emplazamiento respectivo. Lo anterior, a fin de garantizar al denunciado una debida defensa, para lo cual debe tener conocimiento cierto, pleno y oportuno, tanto del inicio del procedimiento instaurado en su contra como de las razones en que se sustenta, para que pueda preparar los argumentos de defensa y recabar los elementos de prueba que estime pertinentes.”

Ahora bien, la actualización de la posibilidad de que los denunciados aporten los medios de prueba conducentes en beneficio de sus intereses, como parte de la garantía de audiencia, tienen una estrecha e indisoluble relación con el emplazamiento al procedimiento sancionador que se le siga a determinada persona, y particularmente con la posibilidad de que el denunciado comparezca a la audiencia de pruebas y alegatos.

Entonces, si la referida audiencia es la única oportunidad que tiene un denunciado, dentro de un procedimiento especial sancionador, para

MAR 11 2015

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
PES-008/2015



defenderse respecto de los hechos que se le imputan como irregularidades, presentando los alegatos y las pruebas que estime pertinentes para tal efecto, se estima que es necesario que, la autoridad que generará el acto de molestia, se cerciore de que dicho emplazamiento se lleve a cabo de acuerdo con las formalidades esenciales antes referidas, para no vulnerar derechos de los entes denunciados y éstos tengan la oportunidad de una adecuada defensa (conocimiento de los hechos que se le imputan; preparación de alegatos, y recabar los medios de prueba que estime necesarios).

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE ACUERDO

Ello es así, porque la primera y más importante de las formalidades que debe cumplir toda autoridad, respecto de los procedimientos sancionadores, es el emplazamiento a la citada audiencia.

La importancia y trascendencia del emplazamiento, en las diversas áreas del derecho, ha sido reconocida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio. Para ilustrar lo anterior, cabe citar las siguientes jurisprudencias:

Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XII, Diciembre de 2000, Tesis: P./J. 149/2000, Página: 22.

"SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN LAS MATERIAS CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVA. PROCEDE RESPECTO DE LA FALTA O DEL ILEGAL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO AL JUICIO NATURAL. Conforme a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 76 bis de la Ley de Amparo, en materias distintas a la penal, agraria y laboral, opera la suplencia de la deficiencia de los conceptos de violación y de los agravios cuando se advierta que ha habido en contra del quejoso o del particular recurrente una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa. Ahora bien, si el emplazamiento del demandado al juicio natural constituye una formalidad esencial del procedimiento por ser necesario para una adecuada defensa, se sigue que la falta de verificación de tal emplazamiento o su práctica defectuosa se traduce en una violación manifiesta a la ley que produce indefensión, pues se estaría ante la infracción procesal de mayor magnitud y de carácter más grave dada su trascendencia en las demás formalidades del procedimiento al afectar la oportunidad de alegar y de ofrecer y desahogar pruebas, lo que obliga a los juzgadores

de amparo a suplir la queja deficiente al respecto y, por tanto, a no dejar de examinar esa cuestión sólo porque el planteamiento específico no se haya hecho valer en la demanda de garantías, no pudiendo estimarse inoperantes los agravios relativos por esa razón."

Séptima Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 163-168 Cuarta parte, Página: 195.

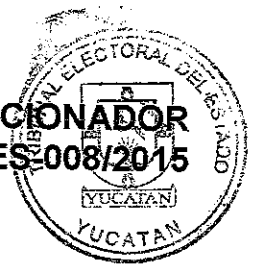
"EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO. La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y si, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia."

Dicha importancia y trascendencia puede advertirse en el hecho de que, por un lado, las leyes procesales regulan detalladamente el emplazamiento, estableciendo las formalidades de que debe estar investido, y por otro, la falta de apego a esas formalidades trae como consecuencia su nulidad.

El cumplimiento de las formalidades en la práctica del emplazamiento, tiene como finalidad garantizar, hasta donde racionalmente sea posible, que el demandado tenga noticia cierta y plena del inicio de un procedimiento en su contra y de las razones del mismo, para que así tenga realmente oportunidad de defenderse.

Por los elementos que constan en autos y que han sido debidamente analizados este Tribunal,

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
PES-008/2015**



RESUELVE

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE ACUERDOS

PRIMERO. Se ordena reponer el procedimiento ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a partir del emplazamiento de los denunciados, a la audiencia de pruebas y alegatos, en términos del considerando tercero de esta resolución contemplando el emplazamiento a la empresa STOC, S.A. de C.V..

SEGUNDO. Se ordena al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, se pronuncie respecto a la medida cautelar solicitada por el denunciante, en el marco de sus atribuciones en términos del propio considerando tercero de esta resolución.

Notifíquese personalmente al denunciante y a los denunciados en los domicilios señalados en el acuerdo de seis de mayo de la presente anualidad; por oficio a la autoridad instructora; y por estrados a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 45, 46 y 47 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Yucatán.

En su oportunidad devuélvase los documentos que correspondan y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por mayoría de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, ante Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES.

MAGISTRADA

**LICDA. LISSETTE GUADALUPE
CÉTZ CANCHÉ.**

MAGISTRADO

**LIC. JAVIER ARMANDO VALDEZ
MORALES**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ALEJANDRO ALBERTO BURGOS JIMÉNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE ACUERDOS

